

## CONTENIDO

### 1. NOVEDADES JURISPRUDENCIALES

- 1.1 Equilibrio económico del contrato
- 1.2 Improcedencia repetición contra ingeniero constructor

### 2. CONCEPTOS MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

- 2.1 Término en el pago de aportes de los contratistas

## NOVEDADES JURISPRUDENCIALES

### 1.1. Equilibrio económico del contrato

En días pasados el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera, Subsección A, Consejero Ponente Carlos Alberto Zambrano Barrera, radicación 850012331000199800168-01 (17660), dirimió controversia relacionada con el equilibrio del contrato estatal.

La Sala señala que en la ejecución de los contratos, se pueden presentar ciertos riesgos y contingencias que tienen la virtualidad de alterar, potencialmente el sinalagma funcional que se pacta al inicio de la relación.

Los riesgos pueden ser previsibles o no, en torno a los riesgos previsibles, las partes pueden pactar de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de cláusulas de ajuste o de corrección de precios, con el objetivo de mantener durante el desarrollo y la ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer o contratar.

En cuanto al caso en concreto, la Sala señala que el contratista debía haber probado que el costo de la ejecución de las obras fue mayor al precio que realmente pago la entidad contratante, acreditando de esta manera una ruptura en el equilibrio económico del contrato.

### 1.2 Improcedencia repetición contra ingeniero constructor

Recientemente el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejera Ponente Olga Melinda de la Hoz, resolvió controversia relacionada con la procedencia de la acción de repetición contra ingeniero constructor cuando la entidad contratante no ha cancelado condena impuesta.

La Sala considera, que la acción de repetición es el medio idóneo para que la administración obtenga el reintegro del monto que ha debido pagar a modo de indemnización por los daños antijurídicos que haya causado un agente público, para que este se llegue a cabo se debe contar con los siguientes requisitos de procedibilidad:

- a. Que la entidad pública haya sido condenada por la jurisdicción contencioso administrativa a reparar los daños antijurídicos que por acción u omisión ha causado a un particular.
- b. Que se encuentre establecido que el daño antijurídico se produjo como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culpable del funcionario o ex funcionario público
- c. Que la entidad condenada haya efectivamente pagado la suma de dinero fijada por el juez contencioso en la sentencia condenada.

En torno a la prueba del cumplimiento del pago de la condena, la Sala concluye que la prueba del cumplimiento de la obligación está sometida a las normas civiles, por lo que la entidad demandante debe acreditar que efectivamente el acreedor o beneficiario recibió a satisfacción el monto total de la obligación, allegando al proceso un paz y salvo firmado por este, una carta de satisfacción u otro medio que permita a la Sala afirmar con plena certeza que la condena fue pagada y recibida por el beneficiario.

## 2. CONCEPTOS MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

### 2.1 Término en el pago de aportes de los contratistas

En días pasados el Ministerio de Salud, emitió un concepto relacionado con el término en el pago de aportes de los contratistas al Sistema General de Seguridad Social en Salud- SGSSS.

Donde realiza un recuento normativo, sobre el pago de aportes de los contratistas al Sistema General de Seguridad Social en Salud- SGSSS, de la siguiente manera:

Se señala que de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con entidades del sector, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones al pago de aportes de seguridad social.

De igual manera se señala, que las entidades públicas a momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda la vigencia del contrato.

Por otro lado, se menciona que de acuerdo al artículo 26 de la Ley 1393 de 2010, la celebración y cumplimiento de las obligaciones derivadas de contratos de prestación de servicios estará condicionada a la verificación por parte del contratante de la afiliación y pago de los aportes al sistema de protección social.

Adicionalmente, se señala que de conformidad con el Decreto 1730 de 2002, existe una obligación de cotizar al sistema general de seguridad social de salud a los contratistas personas naturales de los contratos en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por parte de una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, arrendamiento de servicios, prestación de servicios, consultoría y asesoría.

Para finalizar el Ministerio, menciona que el Decreto 1760 de 2007 establece las fechas de vencimiento para el pago de aportes a la seguridad social en salud de trabajadores independientes o contratistas, dependiendo de los dos últimos números de identificación.

Si desea obtener alguno de los documentos aquí reseñados puede realizar la solicitud en la siguiente dirección de correo electrónico: [sguerrero@infraestructura.org.co](mailto:sguerrero@infraestructura.org.co)